



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-609-09-05-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; y, *“Fiscalizar los actos del poder público”* respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;



- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, establece las atribuciones y funciones que ejercer la Contraloría General del Estado mediante un mandato constitucional;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 98 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen*





*mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** mediante oficio del 26 de octubre de 2015, el Ing. Víctor Luciano Veintimilla Larreátegui, ciudadano residente del cantón Zamora, solicita a la Presidenta del CPCCS, conformar una veeduría ciudadana cuyo objeto planteado fue: **“VIGILAR LAS ACCIONES QUE EL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA VA A REALIZAR, PARA DAR UN MANTENIMIENTO A LA OBRA DENOMINADA: MALECÓN DEL ZAMORANO, ENTREGADO POR ECUADOR ESTRATÉGICO”;**



- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por los señores Víctor Luciano Veintimilla Larreátegui (Coordinador), Yorgina Aola Rodas Romero, María Paulina Caicedo Ibarra, Susana Mercedes Angulo García, Luis Ángel Chalán Tene; y, Magali Elizabeth Domínguez Gaona, cuyo objeto fue "Vigilar las acciones que el GAD Municipal de Zamora va a realizar para dar un mantenimiento a la obra denominada: Malecón del Zamorano, entregado por Ecuador Estratégico";
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 20 de abril de 2017, suscrito por el Ing. Víctor Veintimilla, Coordinador de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar las acciones que el GAD Municipal de Zamora va a realizar para dar un mantenimiento a la obra denominada: Malecón del Zamorano, entregado por Ecuador Estratégico"; y, receptado en la Delegación Provincial de Zamora el 25 de abril de 2017, se presenta el Informe Final de la Veeduría el mismo que es suscrito por los veedores Magali Elizabeth Domínguez Gaona, María Paulina Caicedo Ibarra, Yorgina Aola Rodas Romero, Luis Ángel Chalán Tene, Víctor Luciano Veintimilla Larreátegui (Coordinador); en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *"No existe compromiso por parte de las instituciones y apoyo a este tipo de participación ciudadana ; Falta de autoridad por parte del CPCCS para hacer cumplir lo estipulado en la ley (tiempo de entrega de información); Pérdida de tiempo para los veedores al momento de entregar la información por parte del GAD Cantonal; No existió un Acta definitiva de entrega del Malecón del Zamorano por parte de Ecuador Estratégico al GAD Cantonal; Responsabilidades no admitidas por parte del GAD Cantonal para la entrega de información"*; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes *"Que el CPCCS haga cumplir la normativa de la Ley de Participación Ciudadana; Que las autoridades nacionales del CPCCS no hagan estos cambios de manera totalitaria con los servidores públicos, ya que se entorpecen estos procesos con la ciudadanía"*;
- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *"Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]"*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0408-M, de fecha 03 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada





para “Vigilar las acciones que el GAD Municipal de Zamora va a realizar para dar un mantenimiento a la obra denominada: Malecón del Zamorano, entregado por Ecuador Estratégico”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Sr. Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Que el Pleno del CPCCS, mediante Resolución, entregue una copia de los informes a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del CPCCS, para el análisis respectivo y de ser el caso, realizar la derivación a las instituciones competentes de la Función de Transparencia, para que se realice una fiscalización de la obra de acuerdo a los plazos establecidos en los contratos, y el correcto funcionamiento de la obra del Malecón de Zamora, construido por Ecuador Estratégico E.P.”*; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0234-M, de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar las acciones que el GAD Municipal de Zamora va a realizar para dar un mantenimiento a la obra denominada: Malecón del Zamorano, entregado por Ecuador Estratégico”; en el que como recomendaciones constan las siguientes *“1 Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar las acciones que del GAD Municipal de Zamora va a realizar, para dar un mantenimiento a la obra denominada Malecón del Zamorano, entregado por Ecuador estratégico, provincia de Zamora Chinchipe”; 2. Respecto a la recomendación final del Informe Técnico que se relaciona con entregar copias de los Informes Técnico y Final a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para el análisis respectivo y la derivación a las instituciones de la función de transparencia, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda no remitir el informe a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en razón de que existen suficientes indicios respecto a las falencias técnicas, estudios y calidad de materiales utilizados dentro de la obra, y de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, remitir copias de los informes a la Contraloría General de Estado, en razón de que es necesario verificar la correcta celebración de contratos con el Estado, el cumplimiento de las normas y las estipulaciones contractuales, que han sido determinados en los Informes Final y Técnico de la veeduría; Finalmente, es preciso indicar que según se infiere de los antecedentes al informe de la veeduría, el GAD Municipal de Zamora recordó*



*a la Empresa Municipal de Servicios Turístico – EMSETUR E.P., las competencias que tiene sobre el cuidado y mantenimiento del Malecón de Zamora, por lo que esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copia del Informe Final y Técnico a la institución antes señalada, para que en mérito de sus atribuciones ejecute las acciones correspondientes para el cuidado de la obra entregada por el GAD Municipal de Zamora; 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda la sociabilización y publicación en el sitio web Institucional del CPCCS”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar las acciones que el GAD Municipal de Zamora va a realizar para dar un mantenimiento a la obra denominada: Malecón del Zamorano, entregado por Ecuador Estratégico”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0408-M, de fecha 03 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0234-M, de fecha 05 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar las acciones que el GAD Municipal de Zamora va a realizar para dar un mantenimiento a la obra denominada: Malecón del Zamorano, entregado por Ecuador Estratégico”, a la Contraloría General del Estado, para que en ejercicio de sus competencias proceda según corresponda, en razón de que existen suficientes indicios respecto a las falencias técnicas, estudios y calidad de materiales utilizados en el mantenimiento efectuado en la obra denominada Malecón del Zamorano.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar las acciones que el GAD Municipal de Zamora va a realizar para dar un mantenimiento a la obra denominada: Malecón del Zamorano, entregado por Ecuador Estratégico”, al GAD Municipal de Zamora, a la Empresa Municipal de Servicios Turísticos EMSETUR E.P., para que en mérito de sus atribuciones ejecuten las acciones correspondientes para el cuidado de la obra entregada por el GAD Municipal de Zamora.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar las acciones que el GAD Municipal de Zamora va a realizar para dar un mantenimiento a la obra denominada: Malecón del Zamorano, entregado por Ecuador Estratégico”; y, a la Delegación Provincial de Pastaza para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

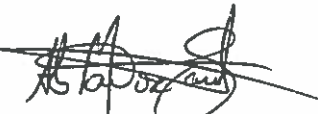


**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Contraloría General del Estado, al GAD Municipal de Zamora, a la Empresa Municipal de Servicios Turísticos EMSETUR E.P., a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la Delegación Provincial de Pastaza, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

  
 Yolanda Raquel González Lastre,  
**PRESIDENTE**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

  
 María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**



**CPC**  
**CS**  
 CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
 CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL  
**CERTIFICO** que es fiel copia del original c  
 posa en los archivos de *Secretaría General*  
 .....  
 Número Foja(s) *4 fojas (cuatro)*  
 .....  
 Quito, *24-05-2017*  
 .....  
  
 Ab. María José Sánchez C.  
**SECRETARIA GENERAL**

**RECTIFICACIÓN.-** Se procede a rectificar la presente Resolución PLE-CPCCS-609-09-05-2017, de fecha 09 de mayo de 2017, en su Artículo 4 y Disposición Final. Sustitúyase lo siguiente: “que a través de la Delegación Provincial de Pastaza...” siendo lo correcto “...que a través de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe” Lo Certifico.- Quito, 24 de mayo de 2017.

  
 Abg. María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**



